

Mandato del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas¹

Antecedentes

1. El Consejo de Administración acordó establecer el mecanismo de examen de las normas (MEN) en noviembre de 2011² para contribuir a que se dé cumplimiento a la política normativa de la OIT, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, y consolidar un consenso tripartito sobre la función que las normas internacionales del trabajo desempeñan en la consecución de los objetivos de la OIT. En su 323.^a reunión (marzo de 2015), el Consejo de Administración decidió constituir un grupo de trabajo tripartito como uno de los componentes del MEN para velar por que se mantenga actualizado el corpus normativo y siga siendo pertinente para el mundo del trabajo, y solicitó al Director General que elaborara un proyecto de mandato³.

Condición jurídica

2. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN ha sido establecido en calidad de órgano especializado por el Consejo de Administración, al que rendirá informe en el marco de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS).
3. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN funcionará con arreglo al presente mandato y a las instrucciones que reciba del Consejo de Administración.

Composición

4. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN estará integrado por un presidente y 32 miembros: 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores. Estos miembros no tienen por qué ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Grupo Gubernamental. El Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores designarán cada uno un vicepresidente entre sus representantes en el Grupo de Trabajo tripartito.
5. Los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN serán designados por sus Grupos respectivos. Se debería tener debidamente en cuenta la conveniencia de que haya una representación geográfica y de género equitativa, y la necesidad de garantizar la continuidad y de disponer de las competencias técnicas adecuadas. Los Grupos comunicarán a la Oficina los nombres de sus representantes para cada reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.
6. El Presidente y los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN serán designados por un período que coincidirá con la duración del mandato del Consejo de Administración.

¹ [Aprobada por el Consejo de Administración en noviembre de 2015 \(325.^a reunión\).](#)

² [Documento GB.312/LILS/5 y documento GB.312/PV, párrafo 577.](#)

³ [Documento GB.323/PV, párrafo 84.](#)

7. Los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrán ser reemplazados por suplentes en cualquiera de sus reuniones y los Grupos respectivos deberán informar de ello a la Oficina.

Misión

8. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN contribuirá al objetivo general del mecanismo de examen de las normas que consiste en asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.
9. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará las normas internacionales del trabajo con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre:
 - (a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
 - (b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas;
 - (c) pmedidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda.
10. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN relativas a los temas que requieren la adopción de nuevas normas se entenderán sin perjuicio de la función permanente que desempeñan a este respecto otros medios existentes, como la Conferencia Internacional del Trabajo, los Estudios Generales o las reuniones de expertos.
11. Este examen de las normas, por separado o por categorías, se organizará con arreglo a los cuatro objetivos estratégicos de la OIT y podrá basarse en las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas («Grupo de Trabajo Cartier»). El examen sólo surtirá efecto en la situación jurídica de una norma cuando la Conferencia Internacional del Trabajo o el Consejo de Administración, según corresponda, haya tomado una decisión definitiva con respecto a la norma de que se trate..
12. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá ocuparse de otros temas relacionados con la elaboración de normas o la política normativa que le pueda solicitar el Consejo de Administración.
13. En el cumplimiento de su misión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN se regirá por los siguientes principios y consideraciones:
 - (a) la creación de un marco coherente de políticas dentro del mecanismo de normas de la OIT;
 - (b) el establecimiento de un corpus normativo claro, sólido y actualizado con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles;
 - (c) la importancia de la claridad, la transparencia y la coherencia;
 - (d) la adopción de decisiones por consenso;
 - (e) la adopción de un mecanismo suficientemente flexible y sujeto a evaluaciones periódicas y a los ajustes que sean necesarios;
 - (f) la celebración de negociaciones de buena fe, con plena confianza y compromiso con los objetivos del MEN.

Reuniones

14. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN se reunirá una vez al año durante una semana, a menos que el Consejo de Administración decida otra cosa.

15. El Consejo de Administración determinará el programa de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN.
16. El Presidente dirigirá los debates y velará por el mantenimiento del orden y el desarrollo eficaz de las labores. El Presidente y los dos Vicepresidentes representarán al Grupo de Trabajo tripartito del MEN ante otros órganos de la OIT, cuando proceda.
17. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes.
18. Sólo podrán asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN su Presidente, sus miembros, las secretarías respectivas del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, los funcionarios de la OIT mencionados en el párrafo 20, y un número reducido de consejeros técnicos autorizados por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN.
19. Los documentos de trabajo del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y los informes de sus reuniones al Consejo de Administración se harán públicos.
20. El Director General o su representante y otros funcionarios de la OIT asistirán a las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN para brindarle el apoyo administrativo y sustantivo y todos los conocimientos técnicos necesarios para que desempeñe su labor.
21. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá tomar la decisión de invitar a representantes de organizaciones internacionales pertinentes y de otros órganos de la OIT a asistir a sus reuniones.

Decisiones

22. Las decisiones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN se adoptarán por consenso y sus recomendaciones consensuadas se someterán al Consejo de Administración para que tome una decisión al respecto y adopte medidas de seguimiento, según proceda. Cuando no sea posible llegar a un consenso sobre un tema concreto, las opiniones discrepantes deberán hacerse constar en su informe al Consejo de Administración.

Organización/métodos de trabajo

23. Con arreglo a lo dispuesto en el presente mandato, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN establecerá su propio reglamento.
24. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá solicitar el apoyo que estime necesario a la Oficina Internacional del Trabajo para facilitar las deliberaciones.
25. The International Labour Office shall make arrangements for interpretation during the meetings and for translation of documents in the three official languages of the ILO.

Examen del mandato

26. El Consejo de Administración evaluará el funcionamiento del Grupo de Trabajo tripartito del MEN a intervalos regulares y, de ser necesario, podrá modificar su mandato, a la luz de la experiencia.